ANEXO MODIFICATORIO No. 1
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GN3415–2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de supervisora del Contrato, una vez revisadas las circunstancias legales de ejecución del contrato, mediante Oficio No. 648 de fecha siete (07) de septiembre de 2023, solicitó al Despacho adelantar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día veintiocho (28) de junio de 2023 el Departamento suscribió Contrato Interadministrativo No. GN3415-2023 cuyo objeto es: *"RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE JUANAMBÚ Y GUÁITARA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".*

2. Que el valor inicial del Contrato corresponde a: DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.711.180.406,95) MDA/CTE.

3. Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó la necesidad de incluir como uno de los amparos de la garantía única que debe constituir la Corporación, el denominado estabilidad de la obra, sobre el valor total del contrato.

4. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO mediante oficio No. 120 del 25 de agosto de 2023, solicita se modifique la cláusula octava del contrato N° GN3415-2023, específicamente sobre este amparo de la póliza de cumplimiento, argumentando que el objeto del contrato NO guarda relación con el tipo de contrato de obra definidos por la Ley, manifiesta que el componente de restauración ecológica activa, pasiva y huertos leñeros, no es considerada por parte de las autoridades ambientales, incluyendo el Ministerio del sector, como una obra, puesto que su finalidad es la recuperación de un ecosistema y no la construcción de una edificación o infraestructura. Igualmente, solicita que, respecto del componente de estufas ecoeficientes, se examina la posibilidad de eliminar el amparo de estabilidad de la obra en su totalidad.

5. Que atendiendo la solicitud presentada por Corponariño, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a realizar un análisis técnico y jurídico de las razones expuestas por el contratista, encontrado que, es procedente modificar el amparo de estabilidad de la obra, para que el mismo no se liquide sobre el valor total del contrato, sino, únicamente sobre el valor del componente de estufas ecoeficientes, pues las mismas tiene características de una obra, en tanto que los demás componentes no tienen esa condición.

6. Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada la propuesta económica del proyecto logró evidenciar que la construcción de estufas ecoeficientes asciende a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($863.216.626,40) M/CTE, siendo este el valor a tener en cuenta para la adquisición del amparo de estabilidad de la obra. Así las cosas, la supervisión, se permite indicar que, el amparo estabilidad de la obra, se debe constituir parcialmente, de acuerdo al informe y oficio adjunto al proceso.

Que de acuerdo a lo manifestado para este despacho es claro que se hace necesario dar claridad respecto del **numeral 4** de la **CLÁUSULA OCTAVA** del "Anexo 4. Anexo Contractual" del Contrato Interadministrativo GN3415-2023, a fin de establecer de manera

clara y sin lugar a equívocos el alcance del amparo del que se trata.

En consecuencia, se hace necesario proceder a la determinación de las siguientes cláusulas modificatorias al contrato:

PRIMERA. MODIFÍQUESE el Numeral 4 de la Cláusula Octava del Anexo Contractual del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GN3415-2023 celebrado entre el Departamento de Nariño y la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, el cual quedará de la siguiente manera:

"4. Estabilidad de la obra: *Esta garantía cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía se constituirá por el treinta por ciento (30%) del valor de los recursos destinados dentro de la propuesta económica a la construcción de las estufas ecoeficientes, esto es, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($863.216.626,40), con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final.".*

SEGUNDA. MANIFESTACIONES: Dadas las condiciones del presente acuerdo, CORPONARIÑO manifiesta que no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato, por lo que declara que no realizará reclamaciones por ningún concepto, ni por indemnizaciones, por no haberlas sufrido.

TERCERA. DE LA GARANTÍA: CORPONARIÑO se obliga a constituir los amparos y garantías aprobadas inicialmente con el contrato, atendiendo a las modificaciones realizadas en el presente modificatorio.

CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del contrato no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte DEL DEPARTAMENTO, momento en el cual deberá aportarse el presente modificatorio para su publicación. Para su legalización se requiere los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.

ALSI SANTANDER MARTINEZ
Subdirector DAC
Gobernación de Nariño

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General
CORPONARIÑO

Proyectó: Miguel Martínez
Abogado SADS

Revisó: Giovanni Jojoa Perez
Profesional Universitario DAC

DANIEL MAURICIO CORAL PALACIOS
Contador Público
Especialista en Gerencia Financiera
Cl 18 28 84 Oficina 505 - 3017889393

San Juan de Pasto, 26 de noviembre de 2024

RF-C-001-2024

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, bajo gravedad de juramento:

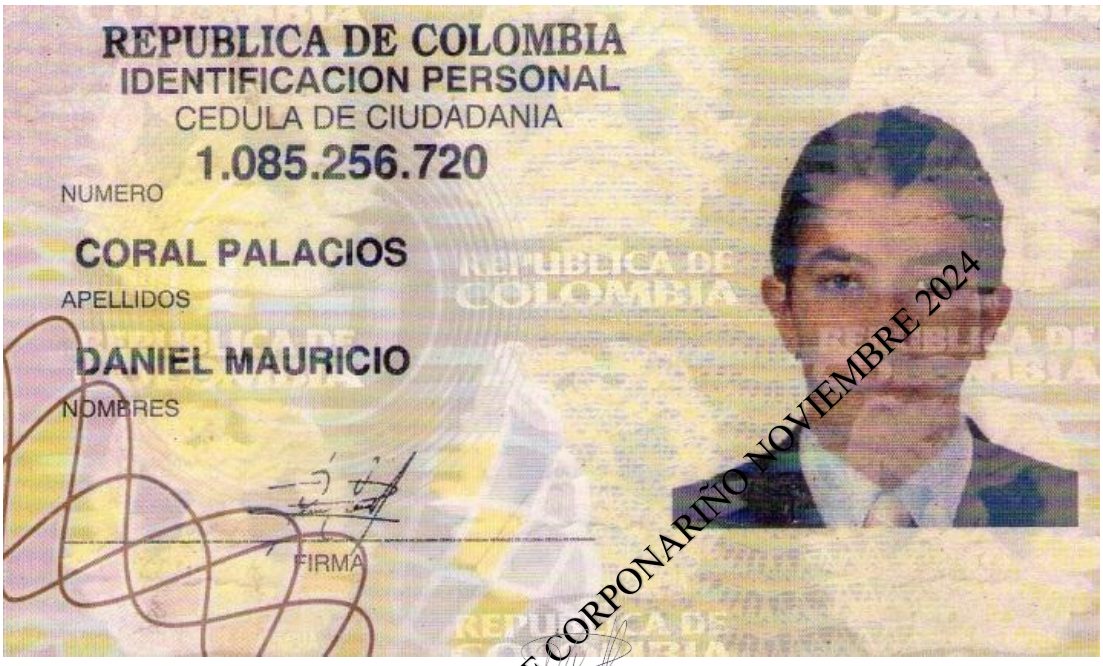
EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO

CERTIFICA:

Que el LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO, identificada con NIT 891222322-2, durante los seis (6) meses anteriores a la presente certificación, ha efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social en: salud, pensión y riesgos laborales, además, los aportes parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

La presente certificación se expide a los veintiséis (26) días en el mes de noviembre de 2024.

DANIEL MAURICIO CORAL PALACIOS
Revisor Fiscal
TP 169541-T



VALIDA PARA CERTIFICACION RF CORPONARIÑO NOVIEMBRE 2024





República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

169541-T

DANIEL MAURICIO
CORAL PALACIOS
C.C. 1085256720
RESOLUCION INSCRIPCION 250
UNIVERSIDAD MARIANA

FECHA 17/08/2012

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 175318

VALIDA PARA CERTIFICACION RF CORPONARIÑO
NOVIEMBRE 2024



FIRMA DEL TITULAR

97127

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

kepformas 3383 03/2012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4 5 6 F 4 5 0 A A 5 A 4 F 5 6 B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DANIEL MAURICIO CORAL PALACIOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1085256720 de PASTO (NARIÑO) Y Tarjeta Profesional No 169541-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *